

GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTONOMO DE SAN JUAN
CIUDAD CAPITAL

ORDEN EJECUTIVA NUM. JS- 057
SERIE 2009-2010

ASAMBLEA MUNICIPAL DE SAN JUAN OFICINA SECRETARIA
3 - NOV 2009
RECIBIDO POR: <i>Mauricio Fanguera</i>
HORA: <i>3:10 PM</i>

PARA DECLARAR UNA SITUACIÓN DE EMERGENCIA EN EL SAN JUAN AGING CENTER (SJAC) CAUSADA POR LA NECESIDAD DE REMPLAZAR CON CARÁCTER INMEDIATO EL TANQUE DE AGUA CALIENTE (VERTICAL PREASURE VESSEL TANK) DEL CENTRO; AUTORIZAR LA ADQUISICIÓN DE LOS EQUIPOS Y SERVICIOS PARA LA SOLUCIÓN DE LA SITUACIÓN; DISPONER LOS RECURSOS NECESARIOS, INMEDIATOS Y ESENCIALES A FIN DE EVITAR QUE SE AFECTE LA SALUD Y SEGURIDAD DE LOS CIUDADANOS SERVIDOS Y POR ENDE EL FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El Artículo 3.009 (u) de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como, "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", faculta expresamente a los Alcaldes de los municipios a promulgar estados de emergencias, mediante orden ejecutiva al efecto, en la cual consten los hechos que provoquen la emergencia y las medidas que se tomarán para gestionar y disponer los recursos necesarios, inmediatos y esenciales a los habitantes, cuando sea necesario por razón de cualquier emergencia según definida en el inciso (ff) del Artículo 1.003 de la citada Ley;

POR CUANTO: El Artículo 10.002 de la referida Ley Núm. 81, establece que no será necesario el anuncio y celebración de subasta para la compra de bienes muebles y servicios en casos de compra o adquisición de suministros o servicios en cualquier caso de emergencia en que se requiera la entrega de los suministros, materiales o la prestación de los servicios inmediatamente. En estos casos se deberá dejar constancia escrita de los hechos o circunstancias de urgencia o emergencia por los que no se celebra la subasta. Disponiéndose además, que los casos de emergencia a los que se refiere este Artículo, son aquellos dispuestos en el inciso (ff) del

Artículo 1.003 de esta Ley. A esos efectos, el término "emergencia" está definido en dicho inciso (ff) como la situación, el suceso o la combinación de circunstancias que ocasione necesidades públicas inesperadas e imprevistas y requiera la acción inmediata del Gobierno Municipal, por estar en peligro la vida, la salud o la seguridad de los ciudadanos o por estar en peligro de suspenderse o afectarse el servicio público o la propiedad municipal y que no pueda cumplirse el procedimiento ordinario de compras y adquisiciones de bienes y servicios, con prontitud debido a la urgencia de la acción que debe tomarse. La emergencia puede ser causada por un caso fortuito o de fuerza mayor como un desastre natural, accidente catastrófico o cualquier otra situación o suceso que por razón de su ocurrencia inesperada e imprevista, impacto y magnitud ponga en inminente peligro la vida, salud, seguridad, tranquilidad o el bienestar de los ciudadanos, o se afecten en forma notoria los servicios a la comunidad, proyectos o programas municipales con fin público;

POR CUANTO: La Sección 1ra. de la parte IV del Reglamento para la Administración Municipal, Reglamento Núm. 7539, aprobado por la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales con vigencia de 16 de agosto de 2008, establece que en aquellos casos que por motivo de las funciones llevadas a cabo, surja la necesidad de efectuar compras o adquirir servicios de emergencia, podrán comprarse los suministros u obtenerse los servicios que se requieran, sin necesidad de solicitar o recibir proposiciones o cotizaciones en la forma usual. En estos casos se podrán efectuar compras de bienes, equipo o servicios sin tener que primeramente preparar la orden de compra correspondiente, disponiéndose que el Alcalde y el Presidente de la Legislatura Municipal, o sus representantes autorizados, según sea el caso, son las únicas personas que aprobarán tales compras. Al ordenar las compras, debe asegurarse de que existe crédito disponible en la asignación y cuenta correspondiente en el presupuesto. En estos casos, el Alcalde o su representante autorizado, preparará la correspondiente orden de compra dentro de los diez (10) días subsiguientes a la fecha en que se ordenó la compra. Además, el Alcalde debe someter ante la Legislatura Municipal,

para su ratificación y convalidación, aquellas gestiones, gastos y obligaciones incurridas en casos de emergencia. Disponiéndose que nada de lo antes expuesto, exime del cumplimiento de la Ley en el otorgamiento de contratos antes de la prestación de servicios. En los casos en que la emergencia sea de tal naturaleza que se haga difícil la impresión de un contrato, debe al menos constar por manuscrito. Para ello, el Municipio deberá preparar un contrato modelo, que estará disponible y al cual se le añadirá la información necesaria. Todo lo que esté en manuscrito, deberá ser iniciado por los que suscriben, de manera que se pueda corroborar la identidad de las partes. La referida Sección 1ra. dispone además, que el Alcalde o su representante autorizado, una vez ordena una compra de emergencia deberá notificarle inmediatamente al Director de Finanzas. En estos casos, debe expresarse en un sitio visible de la orden de compra o del comprobante de pago, los hechos o circunstancias que justifican la compra. En los casos en que se vaya a realizar una compra de emergencia, que requiera la celebración de subasta, se podrá obviar el proceso formal de subasta y la aprobación por la Junta de Subasta, para lo cual deberá determinarse la situación de emergencia por el Alcalde;

POR CUANTO: De acuerdo a información suministrada por La Lcda. Maritza Vega, Directora Ejecutiva del San Juan Aging Center, se necesita reparar con carácter de urgencia el Tanque de Agua Caliente (Vertical Pressure Vessel Tank) del Centro. Como se encuentra, no cumple con los estándares de seguridad de Medicare, Ley 101 y el National Fire Protection Association (NFPA);

POR CUANTO: El San Juan Aging Center ofrece servicios de rehabilitación a las personas de edad avanzada y esta situación ocasiona una necesidad pública inesperada e imprevista que requiere acción inmediata del Gobierno Municipal, por estar en peligro de afectarse la salud y la seguridad de los ciudadanos a los que servimos. La urgencia de la situación hace imposible cumplir el procedimiento ordinario de subasta;

POR CUANTO: La Compañía Alonso & Carus iron Works, inc., y Preventive Maintenance Service Corp. son las compañías recomendadas para realizar los trabajos, de acuerdo a sus propuestas que incluyen lo siguiente:

1. Preparar diseño, fabricar, probar, pintar, entregar e instalar un taque de agua caliente (Vertical Pressure Vessel Tank, 2,000 Gallons Capacity, 72" O.D. x 8'-0 Tangent line, designed and stamped as per ASME Code for 150psig. and a temperature of 180 grados F) este servicio sera ofrecido por Alonso & Carus.
2. Reemplazo de Taque de Agua Caliente en el San Juan Aging Center el cual incluye: remover y disponer el tanque existente; preparar suelo en área en que se instalara el tanque nuevo; hacer base en concreto de aproximadamente 10' x 10' x 8" ; Instalar tanque nuevo suplido por Alonso & Curus; Suplir e instalar tubería de agua con material aislamiento; conexión eléctrica de bombas de agua; instalación cyclone fence alrededor de la base del tanque, este servicio será ofrecido por Preventive Maintenance Service Corp.

Por estos servicios se estima un pago de \$81,000.00 provenientes de la partida presupuestaria 1231.46.04.0000.3900.8276.0000.

POR CUANTO: Debido a lo anterior y ante la necesidad de resolver de forma inmediata esta situación y evitar escenarios que pongan en peligro la vida de los pacientes del San Juan Aging Center es necesario adquirir los servicios y equipos necesarios para la solución de la emergencia;

POR CUANTO: Esta situación, ocasiona una necesidad pública inesperada e imprevista que requiere acción inmediata del Gobierno Municipal, por estar en peligro de afectarse la salud y seguridad de ciudadanos servidos, la prestación de los servicios y por ende el funcionamiento de las instalaciones. La urgencia de la situación hace imposible cumplir con el procedimiento ordinario de adquisición de bienes o servicios;

POR CUANTO: De acuerdo a lo anterior y ante el poco tiempo disponible para canalizar estos servicios a través de los medios ordinarios de adquisición, se solicita que se evalúe la situación y se atienda como una emergencia según las normas y reglamentos del Municipio de San Juan, a esos efectos, se solicita que se emita esta Certificación de Emergencia.

POR TANTO: Yo, Jorge A. Santini Padilla, en virtud de la autoridad que me confiere la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, **DISPONGO LO SIGUIENTE:**

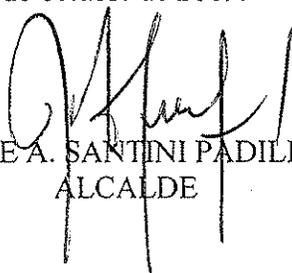
PRIMERO: Se declara una situación de emergencia en el San Juan Aging Center (SJAC) causada por la necesidad de remplazar con carácter inmediato el tanque de agua caliente (vertical pressure vessel tank) del centro. Ante esta situación, por requerirse de acción inmediata por parte de la administración Municipal para su solución, se autoriza la adquisición de los equipos y servicios necesarios y correspondientes para la solución de la situación, según se describe en esta Orden.

SEGUNDO: A fin de evitar que se afecte la seguridad de los ciudadanos servidos, la prestación de los servicios y por ende el funcionamiento de las instalaciones, se autoriza la contratación inmediata para la realización de los trabajos a las Compañías Alsonso & Carus iron Works, inc., y Preventive Maintenance Service Corp., las cuales proponen resolver la situación a un costo aproximado de hasta \$81,000. La referida cantidad provendrá de la Partida 1231-46-04-0000-3900-8276-0000. A esos efectos se dispone y autoriza el desembolso y la utilización de los recursos necesarios, de acuerdo a los parámetros establecidos en esta Orden, a fin solucionar la emergencia.

TERCERO: El referido número de partida podrá estar sujeto a ajuste por el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, más no así las cantidades autorizadas para desembolso.

CUARTO: Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente después de su firma.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 16 de octubre de 2009.


JORGE A. SANTINI PADILLA
ALCALDE